

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Décima. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Zamora.

Undécima. Comisión Interprofesional. Funciones.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por cuatro Vocales designados paritariamente por los sectores y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

12585 RESOLUCION de 5 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se concede el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias correspondientes al año 1989.

De acuerdo con la Orden de 19 de febrero de 1988, por la que se convoca el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias y a la vista de los Jurados constituidos para dicho Premio en sus dos modalidades, técnica y socioeconómica.

Esta Secretaría General Técnica se ha servido disponer:

Primero.—Conceder el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad técnica, dotado con 600.000 pesetas, a la obra «Producción de carne de cordero» de la que son autores don Vicente Cañeque Martínez, don Felipe Ruiz de Huidobro A. de Villapadierna, don José Felipe Dolz Luna y don José Antonio Hernández Ruiz.

Segundo.—Declarar desierto el XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad socioeconómica.

Tercero.—Conceder dos accésit al XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias en su modalidad técnica, dotados con 200.000 pesetas cada uno, a las obras «Las capas del toro de lidia español» del que es autor don Adolfo José Rodríguez Montesinos y «Praderas artificiales: su cultivo y utilización», o «España te quiero verde» del que es autor don Miguel Hycka Maruniak.

Cuarto.—Conceder un accésit «es aequo», al XVII Premio Nacional de Publicaciones Agrarias, Pesqueras y Alimentarias, en su modalidad socioeconómica, dotado con 300.000 pesetas a las obras «El crédito social pesquero y su contribución a la política pesquera» del que es autor don Jerónimo Sánchez Blanco y «El sector pesquero andaluz: análisis de la estructura productiva» del que es autor don José Luis Osuna Llana.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1989.—El Secretario general técnico, Gabino Escudero Zamora.

Sr. Subdirector general de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

12586 ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1987, promovido por doña Matilde Manzano Navarro.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado, con fecha 15 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.054/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Matilde Manzano Navarro,

y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de abril de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de 22 de enero de 1987, por la que se deniega su petición de integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Manzano Navarro contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de enero y 1 de abril de 1987. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12587 ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1986, promovido por don Emilio Moreno de Llamas.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.278/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Moreno de Llamas, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 5 de julio de 1985, en la que se le denegaba su solicitud del reconocimiento de la situación de excedencia voluntaria con carácter indefinido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Moreno de Llamas contra Resolución de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de la Presidencia, que le denegaba por silencio administrativo la excedencia con carácter indefinido, por ajustarse a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12588 ORDEN de 3 de mayo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, promovido por Joaquín García de Jalón.

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 18.591, en el que son partes, de una, como demandante, don